

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5056.

Artículo de oficio.

Núm. 314.

CAPITANIA GENERAL.

DE LAS ISLAS BALEARES.

DIRECCION GENERAL

DE LOS CUERPOS DE ESTADO MAYOR

del ejército y plazas.

El Excmo. Sr. ministro de la Guerra en tres del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.—Enterada la reina (q. D. g.) de la comunicacion que V. E. remitió á este ministerio en veinticuatro de febrero último, ha tenido á bien concederle la autorizacion que solicita para publicar en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias, el llamamiento á concurso para los exámenes de ingreso que deberán tener lugar en la escuela especial del cuerpo de estado mayor del ejército en los primeros dias de julio del presente año. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Y para que la anterior real orden tenga la debida y conveniente publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en la espresada escuela en el próximo concurso que tendrá lugar desde el dia 1.º de julio, así como los artículos del reglamento vigente de la mencionada dependencia que espresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes, y copia de la real orden de 13 de setiembre de 1863 que modifica el artículo 21; en el concepto de que tendrán ingreso como alumnos todos los que, de resultas de los exámenes, reúnan las circunstancias y conocimientos que previene el reglamento, según lo dispuesto por la soberana resolucion de 2 de diciembre del año último.

Co,ra que se cita.

Ministerio de la Guerra.—Número 10. —Excmo. Sr: S. M. la reina (q. D. g.) se ha servido autorizar á los directores de las armas é institutos del ejército para que concedan con estricta sujecion á los reglamentos, las plazas de cadetes, y licencias para presentarse á exámenes de ingreso en los establecimientos de instruccion militar que dependan de su autoridad, quedando facultados para resolver sobre el resultado de exámenes de entrada de fin de curso, y la repeticion de los mismos ó espulsion de los cadetes ó alumnos, por desaplicacion ó mala conducta, ó imponer los castigos que crean convenientes para corregir las faltas de los mismos. Los directores consultarán á S. M. en todos los pasos que no esten comprendidos esplicitamente en los reglamentos y órdenes vigentes á los que se atenderán en todas sus resoluciones, solicitando la real aprobacion para las propuestas de alumnos á subtenientes que deben empezar á disfrutar sueldos y de los que deben ingresar definitivamente en el arma de su cargo por haber concluido sus estudios con aprovechamiento. De real orden lo digo á V. E. para su concimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de setiembre de 1865 —Concha.—Señor director: general de los cuerpos de estado mayor del ejército y plazas.—Eusebio de Calonge.

CUERPO DE ESTADO MAYOR.

Escuela especial.

Artículos del reglamento expedido por S. M. en 19 de agosto de 1857, y disposiciones posteriores que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta escuela en clase de alumnos.

De los alumnos.

Artículo 16. Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos de la escuela los oficiales del ejército, milicias y armada, los cadetes y todos los jóvenes de diez y seis años cumplidos á veinticinco no cumplidos, no pertenecientes á dichas clases mi-

litares, que reúnan las condiciones señaladas en este reglamento. El dia á que se refieren las edades marcadas antes es el 1.º de setiembre, en que deben ser filiados los aspirantes declarados alumnos.

Art. 17. Las circunstancias que han de reunir los aspirantes para su admision en clase de alumnos, son: tener la vista en la integridad mas perfecta de las funciones del órgano visual; gozar de la salud y robustez necesarias para soportar las fatigas inherentes al servicio del cuerpo, así en paz como en guerra; no tener defecto notable en su persona ni vicio alguno en su constitucion orgánica; alcanzar el desarrollo en la estatura correspondiente á sus edades, pero sin bajar en ningun caso de la talla que se exige al soldado de infanteria.

Art. 18. En los últimos dias de marzo de cada año se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias el llamamiento á concurso para los exámenes de ingreso, que deberán dar principio en los primeros dias del mes de julio siguiente.

Art. 19. Publicado que sea el llamamiento, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo solicitarán del director general del cuerpo, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma:

1.º Las fes de bautismos del pretendiente, sus padres y abuelos, con la de casamiento de los padres.

2.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del procurador síndico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes: *Primero*: Estar el pretendiente y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español. *Segundo*:Cuál es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre; ó la que hubiere tenido el padre ó tenga el hijo si aquel hubiere muerto. *Tercero*: Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas lineas como honrada, sin que haya recaido sobre ella nota alguna que infame ó envilezca á sus individuos, según las leyes del reino.

3.º Una obligacion del padre ó tutor

del pretendiente de asistir á éste con 12 reales diarios para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma al cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor que no baje de 6,000 rs., ó depositando en la caja del gobierno un año de dichas asistencias.

4.º Certificacion que acredite su buena conducta. A los pretendientes que hayan sido admitidos en los colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta escuela, les bastará presentar los documentos personales; esto es, la fe de bautismo, la certificacion de buena conducta, y la obligacion de asistencias.

Los hijos de oficiales del ejército, milicias ó armada presentarán la partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia legalizada del despacho del padre, que suplirá la informacion judicial exigida á los hijos de paisano, la escritura de asistencias que para los hijos de subalternos será independiente del sueldo de sus padres, y la certificacion que acredite su buena conducta.

Art. 20. Las instancias así documentadas las pasará el director general del cuerpo con su decreto al de estudios de la escuela, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el facultativo de la misma, tallados en presencia de jefe del detall, y examinados por éste y dos profesores nombrados al efecto, de gramática castellana, lectura y escritura; estos mismos examinarán tambien los documentos que acompañen á las instancias, y harán constar las faltas que notaren en los expedientes, que así instruidos serán devueltos al jefe superior del cuerpo para la resolucio á que haya lugar: en el concepto de que no se admitirá excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubieren observado.

Art. 21. Los oficiales y cadetes dirigirán las instancias por conducto de sus jefes respectivos, y cuando la gracia de acudir á los exámenes les sea por mi concedida, se presentarán al director general del cuerpo y al de estudio de la escuela, en la que serán reconocidos y tallados como los paisanos, para asegurarse de que reúnen las circunstancias prevenidas en

el art. 17, sin las cuales no serán examinados. Los oficiales sin sueldo y los cadetes no lo serán tampoco sin haber asegurado ademas el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el art. 18. Se exceptúan de esta regla los cadetes que al ser admitidos en clase de alumnos ó aprobados en los exámenes de ingresos deban ser promovidos á subteniente, segun la real órden de 7 de abril de 1855; el director general de estado mayor pondrá á disposicion de sus jefes á los oficiales y cadetes que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos, y dará cuenta de haberlo hecho á mi gobierno.

Art. 22. Los oficiales y cadetes promovrán sus instancias antes del 15 de mayo, no debiendo ser cursadas por sus jefes las que presentaren con posterioridad á este dia, ni tampoco admitidas por el director general del cuerpo las de los paisanos despues del 10 de junio; pero este superior jefe podrá conceder hasta el 25 de dicho mes, como plazo para subsanar las faltas en los expedientes.

Art. 23. El dia 30 de junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á exámen, se verificará el sorteo que deba determinar el órden, segun el cual han de ser examinados, sin que despues deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

Art. 24. El exámen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

- Aritmética.
- Algebra, inclusa la teoria general de las ecuaciones y las series.
- Geometría elemental.
- Trigonometría rectilínea.
- Trigonometría esférica.
- Geografía.
- Historia de España por compendio y nociones de la universal.
- Dibujo natural hasta cabezas inclusive.
- Idioma frances.

Los programas que han de servir para estos exámenes los consultará el director de estudios con la junta facultativa, y los propondrá al jefe del cuerpo, quien oyendo á la superior facultativa los aprobará ó modificará, publicándose con un año al menos de anticipacion.

Art. 25. El exámen de ingreso se verificará por el director de estudios con cuatro profesores, y aunque, para no fatigar á los examinados, se reparta en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura, serán las de *Sobresaliente*, *Muy bueno*, *Bueno* ó *Insuficiente*, requiriéndose al menos la de *Bueno*, por pluralidad, para la admision en la escuela.

Art. 26. Los examinados que por enfermedad ú otra cualquier causa no hubieren podido asistir á los ejercicios, ó se hubieren retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 27. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el director general propondrá para alumnos de la escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos, con arreglo á sus censuras, y sin distincion de clases, si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida despues de ser aprobados se les expedirá por el director de estudios una certificacion que acredite las censuras que hubieren merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusion

sufrida, pero sin que esta circunstancia pueda jamas servirle para ingresar en la escuela.

Art. 28. Los alumnos recién nombrados tienen opcion á ser examinados de las materias y dibujo correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de *Bueno* por unanimidad, y la aprobacion de una cualquiera de las terceras clases de primero y segundo año. Los que se consideren con la aptitud necesaria podrán solicitar este exámen del director general, quien se lo concederá para fines de agosto, verificándose ante la junta de exámen del primer año.

Art. 29. El dia 1.º de setiembre en que se debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos recién nombrados con el uniforme señalado á su clase; á los paisanos se les sentará su plaza en la oficina del detall, para que, como soldados distinguidos principien á contarse sus servicios desde este dia, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demas, á quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escritura de asistencias, depositarán en caja un trimestre de ellas á razon de 12 reales diarios, que se les distribuirán por mesadas: este depósito será precisamente renovado antes de los veinte dias de su extincion con la entrega de la última mensualidad; y el alumno que demorase dos meses la reposicion, se considerará retirado de la escuela.

El director de estudios solicitará del director general copia de las hojas de servicio correspondientes á los alumnos que, procedentes de las armas ó institutos del ejército, hayan sido admitidos en la escuela: el director general las reclamará de los directores ó inspectores respectivos, quienes las enviarán conceptuadas, para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma que está prevenida para los oficiales de estado mayor, y segun las instrucciones del director general del cuerpo.

Art. 30. Los alumnos de todas clases serán promovidos á subtenientes vivos y efectivos de infantería al pasar al tercer año de estudios, debiendo retirar entonces los depósitos de asistencias, y levantar las hipotecas prestadas para asegurar su pago.

Art. 31. Los alumnos oficiales conservarán en el escalafon del arma á que pertenezcan el lugar que les corresponda por antigüedad, debiendo ser ascendido cuando les toque por la misma.

Art. 32. En los dos primeros años los oficiales efectivos con sueldo disfrutarán el que corresponde á sus empleos en infantería, y los graduados, efectivos sin sueldo y distinguidos de 120 rs. mensuales por todo haber, que se destinarán á los fondos de la escuela. En los dos últimos años gozarán todos el sueldo correspondiente á sus empleos en infantería.

Art. 33. Todos los oficiales alumnos con sueldo contribuirán con la cantidad que la junta económica considere necesaria y apruebe el director general del cuerpo para el entretenimiento de las terceras clases, pero no excederá la cuota señalada en ningun caso de 20 rs. mensuales.

Art. 34. Todos los años al abrirse las clases deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que serán rubricados por los profesores respectivos en la primera y última hojas, á fin de impedir que pasen de unos á otros, y que cada cual conserve los suyos para recordar en todo tiempo los principios que una vez aprendieron. En la clase de dibujo presentarán tambien un estuche de matemá-

licas, arreglado al modelo que les manifestará el profesor de ella, como asimismo los efectos y enseres necesarios á los trabajos de la misma, en la que solo se les facilitará el papel.

Art. 35. El alumno mas antiguo entre los de mayor empleo efectivo del ejército, correspondientes á cada año, será jefe de la clase, y desempeñará las mismas funciones que los sargentos encargados de compañía, vigilando la policia, el órden y la disciplina, y dando parte de cuantas novedades ocurran durante los ejercicios á sus profesores y al de guardia.

Art. 36. La constante aplicacion y asidua asistencia á las clases, unidas á la observancia estricta de los preceptos de la ordenanza, en que la mas pequeña infraccion debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de adornar á los alumnos de la escuela de Estado mayor del ejército. Cualquiera relajacion en esta parte será castigada en proporcion de su importancia, y segun lo que se establece en los artículos de penas correccionales.

Art. 37. Los alumnos que concluyan con aprovechamientos los cuatro años de estudios, y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el cuerpo en clase de tenientes, arreglando las antigüedades por su suficiencia: para este objeto se reunirán las censuras de dichos exámenes generales con las de los finales de año, dando á cada nota los valores numéricos siguientes: *Atrasado 0; Mediano 4; Bueno 2; Muy bueno 4; Sobresaliente 8*. La suma verificada bajo este concepto, en la que solo figurarán los números correspondientes á los cuatro años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, y por las dos terceras partes los que pertenecen á los tres años últimos de materias, dará un resultado, segun el cual tendrá el promovido colocacion en la escala, con preferencia á los que lo obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad, y por último la edad.

PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 50. Los conocimientos que han de completar la enseñanza de los alumnos se distribuirán en cuatro años, y cuatro clases en cada uno, del modo siguiente:

Primer año.

Primera clase.—Geometría analítica y cálculos diferencial é integral en la parte necesaria para los estudios sucesivos.

Clase de dibujo.—Dibujo geométrico, comprendida la perspectiva lineal.

Segunda clase.—Geometría descriptiva y sus aplicaciones al dibujo.

Tercera clase.—Ordenanzas generales, comprendiendo las obligaciones desde el soldado hasta el Capitan inclusive, órdenes generales para oficiales, honores militares y leyes penales, táctica comprendiendo teórica y prácticamente la instruccion individual de infantería y caballería, y las de compañía, batallon, escuadron y batería.

Segundo año.

Primera clase.—Principios de cosmografía, geodésia y topografía, con el conocimiento y práctica de los instrumentos.

Clase de dibujo.—Dibujo de sombras y perspectiva aérea.

Segunda clase.—Mecánica, física y nociones de química.

Tercera clase.—El idioma que se designe.

Tercer año.

Primera clase.—Organizacion militar, administracion militar, táctica de todas las armas, táctica superior y elementos de estrategia.

Clase de dibujo.—Dibujo geográfico y topográfico.

Segunda clase.—Conocimiento del material de artillería, principios de fortificacion permanente, su ataque y defensa, y minas: la fortificacion de campaña con toda extension: puentes militares, reconocimientos y castrametacion.

Tercera clase.—Esguima.

Cuarto año.

Primera clase.—Geografía militar: complemento de las ordenanzas generales del ejército; los artículos de las de los cuerpos especiales necesarios para conocer su servicio y las diferencias entre aquellas y estos: legislacion militar; rudimentos de derecho internacional; fuero de extranjeros; procedimientos militares, y servicio del cuerpo de Estado Mayor, así en paz como en guerra: se comprenderá en esta parte la exposicion de los principios generales de instruccion, y despacho de los expedientes y asuntos en que conocen los generales en jefe, capitanes generales y demas autoridades, á cuyas órdenes se hallan destinados los oficiales de Estado Mayor, y la aplicacion teórica y práctica del sistema mandado observar en cada caso sobre estos puntos.

Clase de dibujo.—Dibujo de paisaje.

Segunda clase.—Historia del arte de la guerra, y estudio de las principales ó mas importantes campañas en lo antiguo y en lo moderno.

Tercera clase.—Equitacion.

Estas clases de cuarto año durarán ocho meses, verificándose el exámen á fines de abril, para que en los dos restantes del año académico se ocupen los alumnos en prácticas de geodésia y topografía sobre el terreno.

Por Real órden de 31 de diciembre de 1861, se ha dispuesto que los individuos de tropa de todas las armas é institutos del ejército tienen opcion á presentarse en los exámenes de ingreso de esta escuela, con tal que reunan las condiciones reglamentarias exigidas á los paisanos, y con la restriccion de que si son desaprobados por falta de aptitud, ó despues de admitidos no concluyen los estudios, sea precisa condicion que vuelvan al cuerpo de su procedencia, en la clase que antes tenian, á extinguir el tiempo de su empeño.

PROGRAMA

aprobado por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo de Estado Mayor del ejército en 11 de noviembre de 1856 para el exámen de ingreso en la escuela especial del mismo cuerpo.

PRIMER EJERCICIO.

Francés.

Traducir y hablar correctamente el francés.

Geografía.

Idea de la geografía y partes en que se divide.

Geografía astronómica.

De los cuerpos celestes en general, y opiniones acerca de sus movimientos.

Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone.

De las longitudes y latitudes geográficas.

Del modo de determinar las longitudes y latitudes.

Reduccion de las longitudes de un meridiano á otro.

De las cartas geográficas y de la formacion de su cuadrícula.

Uso de las cartas.

Divisiones astronómicas de la tierra.

Divisiones de la tierra con respecto á sus habitantes.

Descripcion y uso del globo terrestre artificial.

Geografía física.

De las aguas en general.

Del Océano en particular.

De los movimientos del Océano.

De la tierra.

Aspecto exterior de la tierra.

De las causas que influyen en la variacion del aspecto de la tierra.

De los climas físicos.

Geografía política.

Su division en antigua, de la edad media y moderna.

Antigua.

Descripcion del Asia, Africa y Europa antiguas.

Edad media.

Análisis histórica de los tres períodos en que se considera dividida la geografía de la edad media, con expresion de los estados que se formaron en cada uno de dichos períodos.

Moderna.

Descripcion general física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los diez y nueve estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con toda extension, así como la de sus colonias.

Descripcion del Asia y de sus islas con la particular de cada una de las ocho grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los nueve países en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran península, así como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los seis estados en que se divide la parte septentrional; la de los diez que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripcion de la Oceanía, considerándola dividida en Oceanía occidental ó Malaysia, Oceanía central ó Australasia y Oceanía oriental ó Polinesia, con expresion de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Historia universal.

Su division en antigua, de la edad media y moderna, con la subdivision de cada una de estas tres partes en épocas, y número de años que abrazan estas últimas.

3.ª Desde Moisés hasta Rómulo, ó desde el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto hasta la fundacion de Roma.

4.ª Desde Rómulo hasta Ciro, ó desde la fundacion de Roma hasta la del imperio de los persas.

5.ª Desde Ciro hasta Alejandro el Grande, ó desde la fundacion del imperio de los persas hasta la del de Macedonia en las tres partes del mundo entonces conocido.

6.ª Desde Alejandro el Grande hasta Jesucristo, ó desde la extension del imperio macedonio por las tres partes del mundo hasta el establecimiento de la religion cristiana.

7.ª Desde Jesucristo hasta Teodosio el Grande.

1.ª Epoca de la edad media, desde Teodosio el Grande hasta Cárlo-Magno, ó desde la division del imperio romano hasta la restauracion del de occidente por los francos.

2.ª Desde Cárlo-Magno hasta Godofredo de Bouillon, ó desde el restablecimiento del imperio de occidente por los francos hasta la conquista de la Tierra Santa por los cruzados.

3.ª Desde Godofredo de Bouillon hasta Cristóbal Colon, ó desde la conquista de la Tierra Santa por los cruzados hasta el descubrimiento del Nuevo-Mundo.

1.ª Epoca de la edad moderna. Desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI, ó desde el descubrimiento del Nuevo-Mundo hasta el principio de la revolucion francesa.

2.ª Desde Luis XVI hasta la caida de Napoleon, ó desde el principio de la revolucion francesa hasta la disolucion del imperio francés.

3.ª Desde la caida de Napoleon I hasta el advenimiento de Napoleon III, ó desde la disolucion del imperio francés hasta el restablecimiento del mismo.

Historia de España.

1.ª Epoca. Dominacion de los cartagineses en España.

2.ª Dominacion de los romanos.

3.ª Dominacion de los godos hasta la irrupcion de los sarracenos.

4.ª Dominacion de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y despues de Leon durante la dominacion expresada.

5.ª Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Leon hasta la incorporacion definitiva de esta corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporacion á la de Castilla.

6.ª Reinados de la casa de Austria.

7.ª Reinados de la casa de Borbon.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

1. Numeracion.

2. Cálculo de los números enteros.

3. Fracciones ordinarias.

4. Números complejos.

5. Fracciones decimales.

6. Sistema métrico.

7. Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeracion, y la de la divisibilidad de los números.

8. Fracciones decimales periódicas.

9. Fracciones continuas.

12. Proporciones.

13. Progresiones.

14. Logaritmos.

15. Método abreviado de multiplicar.

16. Simplificacion del cálculo de la raíz cuadrada.

17. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que tienen $\frac{m}{n}$ ó 0 por limite.

18. Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

1. Nociones preliminares.

2. Operaciones de álgebra.

3. Resolucion de las ecuaciones de primer grado, y su discusion.

4. Teoría de las desigualdades.

5. Análisis indeterminada de primer grado.

6. Ecuaciones de segundo grado.

7. Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.

8. Máximos y mínimos.

9. Cálculos de las expresiones imaginarias.

10. Potencias y raíces de las cantidades algebraicas, con la generalizacion del binomio de Newton para los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.

11. Progresiones y series.

12. Fracciones continuas.

13. Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet.

14. Teoría de las funciones derivadas.

15. Cantidades que se reducen á %.

16. Máximo comun divisor algebraico.

17. Teoría general de ecuaciones.

18. Teoría de la eliminacion.

19. Transformacion de ecuaciones.

20. Raíces iguales.

21. Ecuaciones susceptibles de reduccion.

22. Resolucion de las ecuaciones numéricas.

23. Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolucion trigonométrica de las mismas.

24. Ecuaciones reducibles al segundo grado.

18. Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.

19. Definicion y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.

20. Triángulos polares.

21. Superficie y volúmen del cilindro, cono y esfera.

22. Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

23. Método de las proyecciones y abatimiento.

Trigonometría rectilínea.

1. Nociones preliminares.

2. Funciones circulares.

3. Construcion de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.

4. Fórmulas para la resolucion de los triángulos rectilíneos.

5. Resolucion de los triángulos rectilíneos.

Trigonometría esférica.

1. Fórmulas para la resolucion de los triángulos esféricos.

2. Resolucion de los triángulos esféricos.

Indicacion de los autores que pueden servir para la preparacion.

PRIMER EJERCICIO.

Materias y Autores.

Geografía, Verdejo.

Historia universal, Idem.

Idem de España, D. Alejandro Gomez Ranera, D. Manuel Ibo Alfaro y D. Miguel Cervilla.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética y Algebra, Bourdon ó Cirodde.

TERCER EJERCICIO.

Geometría y Trigonometría rectilínea, Vicent, Legendre ó Cirodde.

Idem esférica, Cirodde.

NOTAS.

1.ª En las materias para que se citan dos ó mas autores, bastará que el examinando conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor latitud.

2.ª La indicacion que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que tratan con igual ó mayor extension las materias del examen.

Núm. 315.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DEL TERCIO Y PROVINCIA DE MALLORCA.

El Capitan general de Marina del departamento de Cartagena, presidente de su junta económica etc. etc.—Hace saber: Que en conformidad á lo dispuesto en Real orden de 7 del actual, se saca á pública licitacion el suministro de los efectos de lana que se conceptuen necesarios en este Arsenal, durante el año económico de 1865 á 1866, cuya nota se inserta á continuacion, bajo el pliego de condiciones especiales formado al intento, observándose en lo demas, las reglas de generalidad apro-

badas por otra Real orden de 27 de abril de 1862, todo lo cual con el modelo de proposicion existe de manifiesto en la secretaría de esta Capitanía general. Y para el remate que ha de verificarse ante la junta económica de este departamento se ha señalado el día 26 de abril próximo á las doce de su mañana, á cuya hora deberá principiarse el acto. —Cartagena 17 de marzo de 1865. —Antonio Estrada. —Por Mandado de S. E. —José María de Tapia. —Es copia, Cirriaco Muller.

Ministerio de Marina. —Dirección de armamento. —Nota de los géneros que se conceptúan necesarios durante el año económico de 1865 á 1866.

EFFECTOS Y TEGIDOS DE LANA.

| | |
|---|--------------|
| 600 varas agremian de estambre á 4 rs. vara | 2400 rs. |
| 300 id. damasco de lana á 32 rs. id. | 6900 |
| 300 id. fleco de estambre á 3 rs. id. | 900 |
| 250 id. cúbica ó merino floreado á 10 rs. id. | 2500 |
| 50 id. paño azul tina á 55 reales id. | 2750 |
| 80 quintales lana de vello á 56 rs. quintal. | 44800 |
| 220 varas anascole blanco á 12 rs. vara. | 2640 |
| 280 id. id. rojo á 12 reales id. | 4560 |
| 800 id. id. negro á 8 reales id. | 6400 |
| 56 libras hilo de estambre encarnado á 22 rs. libra | 1232 |
| | 75082 |

Es copia. —Tapia. —Es copia. —Cirriaco Muller.

Núm. 316.

AUDIENCIA TERRITORIAL. de Mallorca

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE MANACOR.

Formadas, con arreglo á lo dispuesto en los arts. 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de julio de 1862, las relaciones de los asientos defectuosos contenidos en los libros de la estinguida contaduría de hipotecas de este partido, se publican á continuación siguiendo el orden de los pueblos á que correspondan las fincas objeto de dichos asientos.

PUEBLO DE MONTUIRI.

Quitacion de censo sobre tres cuarteradas de tierra hecha por Gabriel y Bernardo Ribas, á favor del Clero de Montuiri. 1792.

Venta á censo reservativo de un cuartón de tierra con una torre de molino hecha por D.ª Francisca Manera, á favor de Gabriel Miralles. 1796.

Venta de seis cuarteradas de tierra con casa hecha por D. Pedro José García, á favor de D. Miguel Barbari. 1797.

Venta de un cairon de tierra con molino de viento hecha por Isabel Ribas, á favor de Gabriel Ribas. 1807.

Venta de una cuarterada de tierra hecha por Gabriel Miralles, á favor de Pedro Miguel. 1813.

Venta de una cuarterada y media de

tierra con molino de viento hecha por Cosme Cloquell á favor de Geronimo Cloquell. 1814.

Venta de media cuarterada de tierra hecha por Jaime Nicolau, á favor de Juan Bauzá. 1816.

Venta de un cuartón, dos huertos menos ocho sueldos y cuatro dineros de tierra, hecha por Antonio Miralles, á favor de Juan Miralles. 1826.

Permuta de una cuarterada y un cuartón de tierra con casa derruida entre Juan Odon Fornés, y Margarita Ana y Francisca Ana Fornés. 1828.

Venta per Curiam de una cuarterada, un cuartón, tres huertos y cinco sueldos de tierra hecha por Juan Odon Fornés, á favor de D. Juan Ferrando presbitero. 1829.

Permuta de dos cuarteradas, un cuartón tres huertos, cinco sueldos y seis dineros de tierra entre D.ª Catalina Ana Pujol, y D.ª Juana Ana Vanrell. 1829.

Venta de un cuartón de tierra hecha por Miguel Mulet, á favor de Juan Ginard. 1832.

Venta de un cuartón de tierra junto á un molino hecha por Miguel Mulet, á favor de Geronimo Cloquell. 1832.

Venta de una cuarterada y media de tierra hecha por D. Buenaventura Moragues, á favor de Gaspar Mas. 1833.

Promesa de venta dos cuarterones de tierra hecha por Gaspar Ribas, á favor de Juana Ana Castellá. 1834.

Asignacion en pago de una cuarterada y dos huertos de tierra hecha por Catalina Ana Cantalops, á favor de Juana María Amengual. 1837.

Quitacion de censo sobre medio cuartón de tierra hecha por Bernardo y Geronimo Compañy, á favor de Onorato Manera. 1841.

Venta de un huerto y medio de tierra hecha por Antonio Gomila, á favor de José Cerdá. 1845.

Venta de un cuartón y un huerto de tierra hecha por Nadal Noguera, á favor de María Amengual. 1846.

Venta de media cuarterada de tierra hecha por Miguel Mayol, á favor de Gabriel Ribas. 1851.

Venta de media cuarterada y un huerto de tierra hecha por Pedro José Ribas, á favor de Pedro Francisco Ribas. 1852.

Cesion condicional de censo sobre tierra por D.ª Antonia Pou, á favor de las religiosas Geronimas de Palma. 1853.

Venta de un cuartón de tierra hecha por Isabel María Gomila, á favor de Juan Cerdá. 1853.

Cesion de usufructo de un cuartón de tierra hecha por Juan Miguel y otros, á favor de Isabel Pocovi. 1853.

Venta de un solar ó porcion de casa abolida hecha por Pedro José Aloy, á favor de Pedro José Mora. 1854.

Venta de media cuarterada de tierra hecha por Bernardo Garau, á favor de José Martorell. 1854.

Venta de media cuarterada de tierra hecha por Bernardo Garau, á favor de Bartolomé Miralles. 1854.

Venta de un cuartón de tierra hecha por Mateo Trobat, á favor de Gaspar Cerdá. 1855.

Quitacion de censo sobre una cuarterada de tierra hecha por el juez de hacienda, á favor de D.ª Juana María Mulet. 1856.

Renuncia una cuarterada de tierra hecha por Guillermo Miralles, á favor de Rafael Miralles. 1856.

Quitacion de censo sobre tierra hecha por el juez de Hacienda, á favor de Onorato García. 1856.

Quitacion de censo sobre tierra hecha

por el juez de Hacienda, á favor de Bernardo Garau. 1856.

Venta de tres cuarterones veinte y ocho destres de tierra, hecha por Mateo Tomas, á favor de Guillermo Picornell. 1857.

Renuncia de veinte y un destres de tierra hecha por Sebastian Gomila y otros, á favor de Gabriel Gomila. 1858.

Quitacion de un censo sobre una cuarterada y tres cuarterones por el juez de Hacienda, á favor de Miguel Crespi. 1861.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales decretos.

Vengo en admitir á D. Romualdo Lopez Ballesteros la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado del cargo de director general de aduanas y aranceles, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en palacio á primero de marzo de mil ochocientos sesenta y cinco. Está rubricado de la real mano. El ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

Vengo en nombrar director general de Impuestos indirectos á D. Augusto Amblard que lo es de consumos, casas de moneda y minas.

Dado en palacio á primero de marzo de mil ochocientos sesenta y cinco. Está rubricado de la real mano. El ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

Vengo en nombrar para las dos plazas de subdirectores dotadas con 35.000 rs. que comprende la planta de la direccion general de impuestos indirectos creada por mi real decreto de esta fecha, á D. Gabriel Secades y D. Tomás Bordallo, que lo son actualmente de la de aduanas y aranceles; y para la de subdirector con 30.000 comprendida tambien en dicha planta, á don Faustino Ruiz jefe de administracion con igual sueldo de la direccion de consumos, casas de moneda y minas.

Dado en Palacio á primero de marzo de mil ochocientos sesenta y cinco. Está rubricado de la real mano. El ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

Suprimida por Real decreto de esta fecha la direccion general de consumos, casas de moneda y minas,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, al segundo jefe de la misma D. Pedro Pastor y Maseda, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en palacio a primero de marzo de mil ochocientos sesenta y cinco. Está rubricado de la real mano. El ministro de hacienda, Alejandro Castro.

Refundida la direccion de aduanas y aranceles en la de impuestos indirectos conforme á mi real decreto de esta fecha,

Vengo en declarar cesantes por reforma, con el haber que por clasificacion les corresponda, á D. Evaristo Gonzalez y D. Ramon Miranda de Tabaza, subdirector que era el primero y Secretario el segundo de la mencionada direccion de aduanas y aranceles.

Dado en palacio á primero de marzo de mil ochocientos sesenta y cinco. Está rubricado de la real mano. El ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real decreto.

Teniendo en consideracion las circunstancias que concurren en el teniente general Don Pedro Mendinueta y Mendinueta,

He venido en nombrarle vocal de la junta consultiva de guerra.

Dado en Palacio á veintiocho de febrero de mil ochocientos sesenta y cinco. Está rubricado de la real mano. El ministro de la guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancilleria.

Con motivo del fallecimiento de S. A. I. y R. el Archiduque Luis José Antonio, tio segundo de S. M. la Reina nuestra señora se ha dignado resolver que la corte vista de luto por espacio de ocho dias, la mitad riguroso y los restantes de alivio, debiendo empezar desde mañana.

(Gaceta del dia 2 de marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 55.—Circular.

Exemo. Sr.: El Sr. ministro de la guerra dice hoy al inspector general de carabineros lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta que V. E. elevó á este ministerio para que se designase á que autoridad corresponde imponer los castigos de uno y dos meses de prision por las faltas de embriaguez, contraer deudas, dormir fuera del cuartel y demás que señaló la real orden de 5 de noviembre de 1779 que comentan los individuos del cuerpo de su mando; de conformidad con lo expuesto por el tribunal supremo de guerra y marina, S. M. se ha servido disponer que dichos castigos ó correcciones corresponde imponerlos á V. E., con arreglo al artículo 89 del reglamento militar del cuerpo de 25 de octubre de 1856, siempre que no se hubiese formado para su imposicion sumaria judicial; pues en este caso el sobreseimiento ó resolucion corresponde al capitán general del distrito, segun lo dispuesto en las reales órdenes de 4 de noviembre de 1846, 29 de mayo de 1848 y 31 de enero de 1851.»

De la de S. M., comunicada por dicho señor ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos. Madrid 21 de febrero de 1865.—El subsecretario, José G. de Arteche.

Señor....

(Gaceta del 20 de marzo.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.

Impresor de S. M.